

**Asesoría General de Gobierno**

**Decreto Acuerdo N° 531  
INCORPORASE A LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL A LOS AGENTES QUE SE DESEMPEÑAN  
COMO PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE EMPLEO PUBLICO  
(PERSONAL NO PERMANENTE)**

San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Marzo de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-198567-CAT-DPRH# MTRH, los Artículos 14° bis, 31° y 75° inc. 22 de la Constitución Nacional, los Artículos 59°, 65° y 149° Inc. 17 de la Constitución de la Provincia de Catamarca, los Artículos 5°, 7° y 12° de la Ley N° 5.684 para el Ejercicio Financiero 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del presente instrumento legal se propicia la incorporación de cargos a la Planta de Personal Permanente de las personas con Contratos de Empleo Público en la modalidad No Permanente.

Que el artículo 5° de la Ley N° 5.684 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021, fija el número de Cargos de Planta Permanente y de Personal No Permanente, como así también de Horas Cátedra para el Personal Docente perteneciente a Planta Permanente y No Permanente de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

Que la estabilidad, salvo excepciones está tipificada en el caso de los empleados públicos ya que puede ser considerada como un elemento natural de la relación entre ellos y la administración. Esto por la naturaleza especial del servicio y de la función pública, que es perenne y sujeta a mínimas variaciones y guarda la mejor correspondencia con los propósitos constitucionales.

Que la dignidad y el trabajo se relacionan en términos naturalmente entrañables según lo reconoce con claridad el artículo 14° bis de la Constitución Nacional y de la Declaración de los Fines y Objetivos de la Organización Internacional del Trabajo.

Que en tal sentido el artículo 14° bis de la Constitución Nacional implica la garantía de estabilidad al empleado público.

Que la Constitución de la Provincia de Catamarca a través de sus artículos 59° y 65°, inc. 1 apartado 1° y 4°, tutela en forma operativa la protección del trabajo y la estabilidad del empleo.

Que el artículo 7° de la Ley N° 5.684, faculta al Poder Ejecutivo Provincial, a sus Ministros y/o Secretarías de Estado y/o Subsecretarios, que mediante Decreto Acuerdo les sea delegada dicha facultad a disponer las reestructuraciones y modificaciones de los créditos presupuestarios que considere necesarios con la única limitación de no alterar los totales fijados por artículo 5° de la citada ley y con la excepción prevista en el artículo 6°.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional y el artículo 149°, inc. 17 de la Constitución Provincial, es decisión del Poder Ejecutivo equiparar la situación de revista de los agentes públicos que revistan el carácter No Permanente con la de aquellos que gozan de la estabilidad inherente a su condición de agentes permanentes, cumpliendo con el postulado de otorgar dignidad al trabajador, conforme a la legislación vigente en materia de Empleo Público Provincial.

Que en consecuencia la estabilidad inherente a la condición de agentes permanentes en virtud del presente instrumento legal se ajusta a la Ley N° 3.276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial y la Ley N° 3.198 - Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, con respeto irrestricto al artículo 28° de la Constitución Nacional.

Que los Contratos de Empleo Público celebrados entre los agentes públicos temporarios y el Poder Ejecutivo fijan en su Cláusula Segunda una remuneración mensual referida a una Categoría, Agrupamiento, Clase y/o Grupo de los distintos Escalafones en que se clasifican los empleados de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial.

Que la Ley N° 3.276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial, en su Capítulo II - Artículo 4° establece que: «Todo nombramiento de carácter permanente origina la incorporación del agente a la carrera administrativa, dada por los distintos Agrupamientos».

Que la Ley N° 3.276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial, en su Capítulo III - Artículo 12° establece que: «El ingreso a la función pública se hará previa acreditación de competencia e idoneidad para el desempeño del empleo. Son además requisitos indispensables: Ser argentino, salvo caso de excepción cuando funciones muy específicas así lo justifiquen, poseer condiciones morales y de conducta y aptitudes psicofísicas para la función a la cual aspira ingresar. Una vez cumplidos los procesos de selección pertinentes, el personal permanente ingresará por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse cargos superiores y que no existan candidatos que reúnan las condiciones requeridas».

Que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 3.276, el artículo 13° de dicha normativa establece impedimentos para el ingreso a las dependencias comprendidas en el ámbito del referido Estatuto.

Que la Ley N° 3.276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial, en su Capítulo V - artículo 22° establece que: «El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda según el carácter de su empleo (...)», y que: «(...) A igual situación de revista y de modalidades de la prestación de servicios, el personal gozará de idénticas remuneraciones cualquiera sea el organismo en que actúa».

Que la Ley N° 3.198 - Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial en su artículo 5° establece que: «El personal ingresará por la Categoría inferior del agrupamiento», esto en virtud de los requisitos dispuestos en los Capítulos V a XI de la citada normativa. Por lo que la incorporación a la Planta Permanente que se propicia en los presentes actuados, se realizara en las categorías y agrupamientos que se indican en el Anexo I Personal, con liquidación a cargo de la Secretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública, y el Anexo II Personal, con liquidación a cargo de la Secretaría de Recursos Humanos Docente, los que forman parte integrante del presente instrumento Legal.

Que a orden 09, obra Copia Digitalizada N° COPDI2021-00274543-CAT-MTRH por la cual se adjunta Dictamen de fecha 16 de Marzo de 2021, de la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, expresando que el presente trámite se encuentra amparado en el derecho a la dignidad, el trabajo, estabilidad al empleo público, etc. consagrados en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional, la Declaración de los Fines y

Objetivos de la Organización Internacional del Trabajo y el artículo 149° inc. 17 de la Constitución de la Provincia de Catamarca. Asimismo, en la Constitución de la Provincia de Catamarca a través de sus artículos 59° y 65° 1.4 tutela en forma operativa la protección del trabajo y la estabilidad del empleo. En consecuencia, la estabilidad inherente a la condición de agentes permanentes se ajusta a la Ley N° 3.276 -«Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial» y la Ley N° 3.198 - «Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial», al con respeto irrestricto artículo 28° de la Constitución Nacional. Y en virtud de la modificación de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Provincial resulta indispensable autorizar a la Secretaría de Recursos Humanos a realizar las adecuaciones y/o modificaciones correspondientes a la situación de revista de los agentes, conforme a la normativa vigente. Por lo expuesto considera que el trámite cumple con los requisitos formales que hacen a su validez y en consecuencia no existen impedimentos desde el aspecto técnico legal para su procedencia.

Que haciendo uso de las facultades constitucionales propias, que garantizan y protegen los derechos sociales de los trabajadores, el Poder Ejecutivo Provincial dicta el presente instrumento, en el marco de los principios de igualdad, no discriminación, equidad, justicia, estabilidad laboral y el respeto a la dignidad de los agentes públicos contratados.

Que en razón de las modificaciones en la estructura funcional del Poder Ejecutivo Provincial mediante Ley N° 5.635 y sus modificatorias, resulta indispensable facultar de manera excepcional por un plazo de Ciento Veinte (120) días al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos a fin de efectuar la adecuación de la situación del personal contratado, cuyo pase a planta permanente se propicia, en los organismos de efectiva prestación de servicio.

Que a orden 20, obra Informe N° IF-2021-00347808-CAT-SSP, mediante el cual se adjunta en archivo embebido, Informe N° 063 de fecha 16 de Marzo de 2021 de la Subsecretaría de Presupuesto, informando que existe viabilidad presupuestaria para el cambio de situación de revista del Personal que conforma la Planta No Permanente de la Administración Pública Provincial como Personal Permanente. Asimismo, aclara que es facultad del Poder Ejecutivo Provincial incorporar agentes contratados en Planta Permanente, contemplado en el artículo 149°, de la Constitución de la Provincia de Catamarca.

Que a orden 22, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen AGG N° 029 de fecha 16 de Marzo de 2021, manifestando que las presentes actuaciones persiguen la incorporación a la planta de personal permanente de la Administración Pública Provincial a los agentes que se desempeñan como Personal bajo la modalidad de Contrato de Empleo Público (Personal No Permanente) comprendidos en la Ley N° 3.276 -Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3.198 - Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, para el Personal de los Organismos Centralizados y Descentralizados, y la Ley N° 5.161 - Carrera del Personal Sanitario -. Que en tal sentido la Ley N° 3.276 en su artículo 3° expone que: «...Todos los nombramientos de personal comprendido en el presente Estatuto invisten carácter permanente, salvo que expresamente se señale lo contrario en el auto de designación...». A su vez el artículo 4° expresa: «...Todo nombramiento de carácter permanente origina la incorporación del agente a la Carrera Administrativa, dada por los distintos agrupamientos contenidos en el escalafón del personal Civil de la Administración Pública Provincial...». Asimismo, resulta importante traer a colación lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 3.276, que en su parte pertinente expresa que: «El ingreso a la función pública se hará previa acreditación de competencia e idoneidad para el desempeño del empleo. Son además requisitos indispensables: Ser argentino, salvo casos de excepción cuando funciones muy específicas así lo justifiquen, poseer condiciones morales y de conducta...». En consecuencia, la guía debe ser el principio de igualdad del artículo 16 de la Constitución Nacional, en cuanto que todos los habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. En ese orden de ideas, nuestra Constitución Provincial en su artículo 166, in fine, establece «Todos los habitantes de la Provincia son admisibles a los cargos públicos sin otra condición que la idoneidad, en los casos en que esta Constitución no requiera calidades especiales». Resulta importante referirnos a estas previsiones de carácter constitucional las cuales hacen mención a la idoneidad como única condición necesaria para acceder a un empleo estatal y el que, una vez perfeccionado el vínculo, lo dota de estabilidad, es decir le asigna una protección contra la posibilidad de su ruptura arbitraria por parte del empleador, es por ello que el procedimiento de ingreso a la Administración pública presenta requisitos ineludibles. Asimismo, corresponde mencionar que el artículo 65° de la Constitución de la Provincia en cuanto refiere a los derechos del trabajador (apartado I, incisos 1 y 2). Añade, que resulta trascendente exponer que el mayor beneficio que traerá aparejada la medida dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial, está referido a la ESTABILIDAD que lograrán aquellas personas que hoy poseen contrato de empleo público con carácter no permanente. En tal sentido el artículo 18° del Estatuto del empleado público, refiriéndose a la estabilidad establece que «...Es el derecho del agente permanente de conservar el empleo, la jerarquía y nivel alcanzado -entendiéndose por tales la ubicación en el respectivo régimen escalafonario, los atributos inherentes a los mismos y la inamovilidad de la residencia...». En esa inteligencia deviene razonable en esta instancia también referirnos a la disponibilidad presupuestaria para llevar a delante la medida propuesta. En tal sentido, el artículo 5° de la Ley N° 5.684 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021, prevé la cantidad de cargos de Planta Permanente y de Personal No Permanente asignados; como así también, de Horas Cátedra para el Personal Docente perteneciente a Planta Permanente y No Permanente de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social. Que la incorporación del artículo 3° del proyecto de Decreto en cuanto refiere a la facultad que se otorga al Ministro de Trabajo y Recursos Humanos de manera excepcional para realizar las adecuaciones de la situación del personal contratado que por el referido instrumento adquiere el carácter de permanente en los organismos de efectiva prestación de servicio, radica en las modificaciones orgánicas introducidas en la estructura funcional del Poder Ejecutivo que tuvo como origen la Ley N° 5.635 y sus modificatorias, por lo que la delegación de tal facultad deviene razonable a los fines de adecuar la situación del personal cuya planta permanente se otorga por el instrumento obrante en autos al de efectiva prestación de servicio. Por todo lo expuesto concluye que se proceda a la emisión del acto administrativo por medio del cual se incorpore a la planta permanente de la Administración Pública Provincial a los agentes que se desempeñan como Personal No Permanente en la Administración Pública Provincial, Personal de los Organismos Centralizados y Descentralizados del Escalafón Sanitario comprendido en la Ley N° 5.161 -Carrera del Personal Sanitario, Escalafón Vial comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 572/2009 - Federación Argentina de Trabajadores Viales y Escalafón Gráfico comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/2005 aprobado por Resolución S.T. N° 171/05.

Que el Poder Ejecutivo está facultado para el dictado del presente instrumento legal, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59°, 65° 1.4 y 149° Inc. 17, de la Constitución Provincial y Ley N° 5.684 promulgada por Decreto 2530/2020, y Decreto Acuerdo N° 01 de fecha 04 de Enero de 2021 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la Planta de Personal Permanente de la Administración Pública Provincial a los agentes que se desempeñan como Personal bajo la modalidad de Contrato de Empleo Público (Personal No Permanente) comprendidos en la Ley N° 3.276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial y la Ley N° 3.198 - Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Personal de los Organismos Centralizados y Descentralizados del Escalafón Sanitario comprendidos en la Ley N° 5.161-Carrera del Personal Sanitario., Escalafón Vial

comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 572/2009 - Federación Argentina de Trabajadores Viales y Escalafón Gráfico comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/2005, aprobado por Resolución S.T. N° 171/05, quienes fueran designados hasta el día 28 de Febrero de 2021 inclusive, a partir de la fecha del presente instrumento Legal.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación a la Planta Permanente dispuesta por el artículo 1° del presente Decreto, se realiza en las Categorías y Agrupamientos que se indican en el Anexo I y II — Personal -, con liquidación a cargo de la Secretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública, y a cargo de la Secretaría de Recursos Humanos Docente según corresponda, los que forman parte integrante del presente instrumento Legal.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos de manera excepcional por el plazo de Ciento Veinte (120) días a adecuar la situación del personal contratado, comprendido en el Artículo 1° del presente instrumento legal, en los organismos de efectiva prestación de servicio, conforme a la estructura funcional del Poder Ejecutivo Provincial, Ley N° 5.635 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes y a efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarios a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto en el presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 5°.- Tomen conocimientos a sus efectos: Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Hacienda Pública, Ministerio de Inversión y Desarrollo, Ministerio de Planificación y Modernización, Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Minería, Ministerio de Comunicación, Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, Ministerio de Vivienda y Urbanización, Ministerio de Desarrollo Social y Deporte, Ministerio de Industria Comercio y Empleo, Ministerio de Agua Energía y Medio Ambiente y Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

---

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 03-04-2025 21:00:39

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa